

CLÁUSULA VIDA TEMPORAL ADICIONAL CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220150741

ARTICULO 1º: COBERTURA

La Compañía Aseguradora pagará a los beneficiarios de esta cláusula adicional, después del fallecimiento del cónyuge o conviviente civil del asegurado, y siempre que esto ocurra durante la vigencia de éste en la misma, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares de esta cláusula adicional. Para todos los efectos de esta cláusula adicional se entenderá por cónyuge o conviviente civil del asegurado la persona con quien éste haya contraído vínculo matrimonial o de convivencia civil en conformidad a la ley, e informado en tal calidad por el asegurado.

El capital asegurado de esta cobertura adicional podrá variar durante su vigencia, de acuerdo a la tabla de determinación y variación del capital asegurado y prima señalada en las Condiciones Particulares de la cláusula.

Si el cónyuge, conviviente civil o la persona expresamente designada por el asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento de esta cláusula adicional, no habrá derecho a indemnización alguna por esta cláusula.

La indemnización prevista por esta cláusula es adicional e independiente de los demás beneficios previstos en la póliza y, en consecuencia, la Compañía Aseguradora no hará, por tal concepto, deducción alguna del capital asegurado al pagarse cualquiera de ellos, sea por fallecimiento o por invalidez del Asegurado.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES

Son extensivas y rigen también para esta cláusula adicional las exclusiones señaladas en el seguro principal.

ARTICULO 3º: DENUNCIA DE SINIESTRO

Ocurrido el fallecimiento del asegurado se deberá dar aviso a la Compañía Aseguradora en el plazo previsto para ello en las Condiciones Generales de la póliza.

Se deberán acompañar al denuncia del siniestro, todos los antecedentes que permitan determinar y verificar que el siniestro se encuentra cubierto por la póliza.

Queda expresamente establecido que el asegurado deberá prestar los consentimientos y autorizaciones que el asegurador estime convenientes para efectos de permitir la evaluación y liquidación del siniestro conforme a la normativa aplicable.

ARTICULO 4º: TERMINACIÓN

Esta cobertura adicional terminará en caso término del seguro principal respecto de un Asegurado, así como en caso de fallecimiento del asegurado.

Asimismo, se pondrá término a la póliza en caso que el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no transcurrido.

ARTICULO 5º: CLÁUSULAS APLICABLES

En todo lo no previsto en esta Cláusula Adicional, será aplicable lo previsto en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.